



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-00359-00

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1. Se le reconoce personería al abogado Nicolás Eduardo Alviar Romero para que represente al solicitante en los términos del poder conferido y que reasume ahora, con lo cual revoca la sustitución que le había hecho a su colega María Fernanda Tolosa Romero, según lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

2. Comoquiera que resulta atendible la justificación dada por el solicitante del exequatur frente al requerimiento hecho en auto de 2 de marzo de 2022, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, para que cumpla lo dispuesto en el proveído de 23 de marzo de 2021, en el sentido de allegar *«en copia debidamente legalizada la sentencia extranjera cuya homologación pretende, con constancia de que se encuentra ejecutoriada de conformidad con la ley del país de origen, dando estricto cumplimiento al inciso 2° del artículo 251 del Código General del Proceso (art. 606 núm. 3, C.G.P.)»*, vencido dicho plazo se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por secretaría contrólense el término concedido y, oportunamente, ingrésese a la actuación al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0F6FA4C4AEBB2D949E2973B06B5ACB8F8D928B0A5852736C2D46090566FE2134

Documento generado en 2022-05-24